4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de enero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 650/2010. (PP. 508/2013).

NIG: 2904242C20100002486.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 650/2010. Negociado: LG.

Sobre: Dimana de Monitorio 680/09.

De: Eduardo Arana Bravo.

Procurador/a: Sr/a. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Ikotec Morrison, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 650/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín a instancia de Eduardo Arana Bravo contra Ikotec Morrison, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 2/2013

En Coín, a catorce de enero de dos mil trece.

Han sido vistos por doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Coín, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 650/2010 a instancias de don Eduardo Arana Bravo, representado por la procurada Doña Gloria Jiménez Ruiz y con la asistencia letrada de doña Fátima Gómez-Barroso Negrillo, frente a Inkotec Morrison, S.L., inicialmente representado por la procuradora doña Antonia Zea Tamayo y por la letrada doña Ana María Molina Caro, declarado posteriormente en rebeldía.

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Eduardo Arana Bravo, frente a Inkotec Morrison, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

- 1. Se condena a Inkotec Morrison, S.L., a abonar a don Eduardo Arana Bravo la cantidad de diez mil trescientos sesenta y seis euros con siete céntimos (10.366,07 euros) con el interés legal calculado conforme al artículo 7 de la ley 3/2004, desde la interposición de la petición inicial del procedimiento monitorio hasta el completo pago.
 - 2. No se impone condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s lkotec Morrison, S.L., extiendo y firmo la presentó en Coín a quince de enero de dos mil trece.- El/La Secretario.